

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO

No. 11001-31-10-022-2020-00329-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Integre el extremo pasivo con las herederas determinadas Sugely Nayibe Ordóñez Rodríguez y Luisa Fernanda Ordóñez Rodríguez.
2. De conformidad con el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, notifique a la parte pasiva de la presente acción.
3. Adecúe el poder y la demanda en sentido de indicar que la misma se dirige contra los herederos determinados e indeterminados del fallecido Hernando Ordóñez Carvajal.
4. Mencione la dirección física y correo electrónico de las herederas determinadas del causante.
5. De conformidad con lo dispuesto en el art. 6°, inc. 1° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, aporte el canal digital donde se pueden citar a los testigos relacionados en el acápite de pruebas.

6. Aclare lo solicitado en el acápite de pruebas, interrogatorio de parte, como quiera que la señora Luz Stella Carvajal no es parte en el proceso.
7. Aporte la dirección física y correo electrónico de la demandante María Nela Rodríguez Triana.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.' with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

Juez